CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO DE PROFESOR DE ASIGNATURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" TECNOLÓGICA DE PARRAL POR CONDUCTO DE LA C. RECTORA, DRA. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ , A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL TRABAJADOR", EL CONJUNTO DE LOS COMPARECIENTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. - De "LA UNIVERSIDAD":

A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Ingenieros, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

D) Que la C. L fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por la C. Gobernador Constitucional del Estado MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVAN, mediante nombramiento signado el día 03 de noviembre del 2021.

E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

II.- De "EL TRABAJADOR.":

A) POR SUS GENERALES

B) CAPACIDAD JURÍDICA Y PROFESIONAL. - Declara bajo protesta de decir verdad tener capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, además de su calidad profesional, cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios profesionales que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", que tiene capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente instrumento en los términos pactados en el presente contrato.

Esta hoja de firmas número "uno" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ, con fecha 01 de MAYO DEL AÑO 2023.

Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx

C) Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere.

D) Declara bajo protesta de decir verdad, tener los conocimientos profesionales y habilidades necesarias para cumplir los servicios especializados que de él requiere "LA UTP", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y que el presente contrato se celebra con el libre ejercicio de su profesión.

E) Además de su calidad profesional, manifiesta bajo protesta de decir verdad cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a prestar a "LA UTP".

F) Que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar satisfactoriamente los trabajos que se le han encomendado como Profesor de Asignatura, para el cumplimiento del objetivo del presente contrato, este puesto podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la Universidad mediante oficio firmado por la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos.

G) Manifiesta que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UTP", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere por parte de "LA UTP".

H) Declara reunir los requisitos solicitados y prestar sus servicios por el tiempo requerido por la contratante y que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UTP" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los estudios y conocimientos necesarios para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato.

I) Estar enterado de que "LA UTP" necesita de sus servicios por tiempo determinado, a partir del día primero de mayo al treinta y uno de agosto del 2023.

La falsedad de la presente declaración si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" requiere de personal con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar la función que más adelante se menciona dentro de la Institución. Por su parte "EL TRABAJADOR" declara reunir los requisitos solicitados por la contratante.

B) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente Contrato.

C) Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "LA UNIVERSIDAD", contrata a "EL TRABAJADOR" para desempeñar el puesto a que se hace referencia en el presente instrumento subordinándose a él jurídicamente, desarrollando las funciones inherentes al cargo, a favor de aquellas personas que "LA UTP" le indique a través de los mecanismos administrativos que se convengan, entre otras las que se encuentran plasmadas en el anexo I del presente documento.

La determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y por lo tanto "EL TRABAJADOR" deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal, y las demás que le ordene "LA UNIVERSIDAD" o sus representantes, debiendo "EL TRABAJADOR" realizar tales:

Esta hoja de firmas número "dos" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ, con fecha 01 de MAYO DEL AÑO 2023.

Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx

actividades con esmero y eficiencia, adquiriendo la responsabilidad que surja con motivo de su negligencia y/o desempeño inoportuno de las funciones que le son inherentes a su cargo.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales y subordinados, los cuales se estipulan en la cláusula PRIMERA del presente contrato, en el centro de trabajo declarado por "LA UNIVERSIDAD" o en el lugar que esta última le designe, señalándose que de acuerdo a las necesidades de la Universidad se podrá modificar el puesto por el que es contratado de acuerdo a las necesidades de la Universidad, sin variar el salario que se designa en el presente contrato lo cual se realizara mediante oficio firmado por la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato es por tiempo determinado y su vigencia tendrá lugar a partir del día primero de mayo al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. "EL TRABAJADOR" deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado.

CUARTA.- MONTO DEL SALARIO: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar mensualmente a "EL TRABAJADOR" por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA, la cantidad de :::
$ 4,644.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) menos deducciones e impuestos de ley, de acuerdo a la categoría con que cuenta el "TRABAJADOR". Así mismo se le cubrirán las prestaciones que el Gobierno Federal establezca y los incrementos al salario que se autoricen por parte del mismo. Dicho salario será liquidado de forma proporcional en quincenas vencidas los días quince y último de cada mes efectuándose las retenciones de Ley.

"EL TRABAJADOR" por su parte contra entrega de su salario firmará los recibos respectivos de pago, en la inteligencia de que, si "EL TRABAJADOR" incumple con la firma de "DOS" de los recibos citados, "LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de realizar los depósitos correspondientes al pago quincenal, hasta en tanto "EL TRABAJADOR" acuda al departamento correspondiente a realizar la firma de los mencionados recibos. Así mismo, "EL TRABAJADOR" conviene que "LA UNIVERSIDAD" efectúe retenciones legales procedentes, incluyendo las cuotas obrero patronal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de las establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Manifestando así mismo el trabajador que tiene pleno conocimiento de que el Servicio Médico del ISSSTE le será prestado mediante convenio con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el cual únicamente será para efectos de afiliación, sin que de ninguna forma se entienda que el trabajador presta su servicio personal subordinado como empleado de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar puntualmente el servicio personal que se establece en la cláusula PRIMERA a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"; aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así mismo, se obliga a comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio y a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones que normen las relaciones al interior de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA- HORARIO DE TRABAJO: "LAS PARTES" fijan una jornada laboral de 10 Horas por semana distribuidas de lunes a viernes. Se establece una jornada de trabajo para ser cubiertas dentro de un horario comprendido en la presente clausula; lo cual hará en el lugar que "LA UNIVERSIDAD" determine. Este horario podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la Universidad mediante oficio firmado por firmado por la Dirección Administrativa.

Esta hoja de firmas número "tres" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ, con fecha 01 de MAYO DEL AÑO 2023.

Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx

	Nombre del Docente	Grupo	Asignatura	Hora Semana Mes	Total Hrs.
24	Ing. Fátima Aidé Griego Gutiérrez (Ing. Químico metalurgista)	MBM32M	Seguridad en la Industria Minera	3 .	10
		MBM33M	Instalaciones Mineras	4	
		MBM33M	Seguridad en la Industria Minera	3	

"EL TRABAJADOR" está obligado a registrar su asistencia diaria mediante el sistema establecido para el efecto por "LA UNIVERSIDAD" tanto a la hora de entrada como a la de salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales, independientemente de las sanciones que al efecto se pudieran establecer, lo anterior para todos los efectos legales a que hubiera lugar. Solamente serán justificadas las ausencias que cuenten con constancias de incapacidad expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o bien las autorizadas por escrito por "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- Por cada cinco días de trabajo, tendrá "EL TRABAJADOR" un descanso de 2 días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará preferentemente los días sábado y domingo de cada semana. Igualmente gozará de los días de descanso obligatorios que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 y recibirá su salario correspondiente a esos días.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" no deberá laborar más tiempo del señalado en la cláusula Sexta del presente contrato; cuando exista necesidad de que labore más tiempo del establecido en la jornada pactada, deberá obtener autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" conviene y se obliga a que todo cambio de domicilio, número de teléfono, o cualquier otra información personal similar, lo comuniquen inmediatamente a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que periódicamente ordene "LA UNIVERSIDAD" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado por "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" recibirá la capacitación y adiestramiento en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por "LA UNIVERSIDAD", conforme a lo dispuesto en el capítulo III Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se somete voluntariamente a las normas sobre el secreto profesional que debe guardar en todos los actos y gestiones en los que intervenga, y en caso de incumplir con esta prevención se estará en lo dispuesto por el código punitivo estatal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables. Así como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar.

Convienen "LAS PARTES" en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "LA UNIVERSIDAD" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial o reservado de acuerdo a la Ley de Transparencia sin contravenir lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, se exceptuarán los casos en los que medie autorización expresa de la contraparte.

Esta hoja de firmas número "cuatro" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ, con fecha 01 de MAYO DEL AÑO 2023.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Convienen "LAS PARTES" que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se generan obras de interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será "LA UNIVERSIDAD" el titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de "EL TRABAJADOR" en la portada de la obra.

DÉCIMA C.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "LAS PARTES" acuerdan que este contrato no otorga a "EL TRABAJADOR" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD". "EL TRABAJADOR" se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "LA UNIVERSIDAD" ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" y desde este momento, "EL TRABAJADOR" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "EL TRABAJADOR" acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a "LA UNIVERSIDAD" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "LA UNIVERSIDAD". Queda estrictamente prohibido para "EL TRABAJADOR", reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMES Y EVALUACIONES: "EL TRABAJADOR" se obliga a informar sobre el estado que guarde el servicio desempeñado, cuantas veces sea requerido para ello, así como, a rendir el informe general de labores al término del mismo cuando así lo requiera "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos, materiales y financieros mínimos necesarios a "EL TRABAJADOR" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que este se obliga mediante el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECISION DE CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- **A)** Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" contratantes.
- **B)** Por muerte o incapacidad física o mental definitiva de "EL TRABAJADOR".
- **C)** Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en prejuicio de la comunidad en general, los integrantes de la comunidad estudiantil y/o del personal de "LA UNIVERSIDAD".
- **D)** Por actualizarse las demás señaladas en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Son causas especiales de rescisión del presente contrato, además de las señaladas en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

- **A)** La falta de probidad y la falsedad en las informaciones proporcionadas a "LA UNIVERSIDAD" por "EL TRABAJADOR";
- **B)** Si dentro de un periodo de vigencia del contrato, "LA UNIVERSIDAD" determinase que los servicios prestados por "EL TRABAJADOR" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta fuera en detrimento de la labor educativa y calidad de la enseñanza que pretende la Institución;

Esta hoja de firmas número "cinco" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ, con fecha 01 de MAYO DEL AÑO 2023.

Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx

C) La propaganda religiosa y política hecha por "EL TRABAJADOR" como venta de bienes y servicios a los educandos o al personal de la institución dentro de las instalaciones sin previa autorización por escrito de la Institución;

D) El incumplimiento injustificado por parte de "EL TRABAJADOR" de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento;

E) El no cumplir de forma regular con su asistencia al desempeño de sus funciones y actividades;

F) Las demás que estén contempladas en la normatividad Universitaria;

DÉCIMA NOVENA.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante de este Contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen su firma libre de presión alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, los contratantes convienen estar a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTA DE 6 FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HGO. DEL PARRAL, CHIH., EL DÍA 01 DEL MES DE MAYO DE 2022.

"LA UNIVERSIDAD"	"EL TRABAJADOR"
DRA. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA. **RECTORA**	**C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ ,**
TESTIGO	**TESTIGO**
LIC. OBED PUENTES PARRA **ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.**	**LIC. BLAS MIGUEL CASTILLO VALLES** **ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.**

Esta hoja de firmas número "seis" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. ING. FÁTIMA AIDE GRIEGO GUTIERREZ, con fecha 01 de MAYO DEL AÑO 2023.

Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx